



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y EL BAR ANEJO.

CLÁUSULA PRIMERA. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato. Objeto. No división el lotes. Calificación.

1.1 Necesidad e idoneidad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la celebración del presente contrato se justifica en la necesidad de proporcionar a los vecinos de la localidad y visitantes el funcionamiento de las instalaciones de la Piscina municipal y Bar anejo.

1.2 Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de la piscina municipal y de los servicios de bar-terraza anejo a la misma, siendo su finalidad facilitar a los usuarios el acceso y disfrute de la Piscina Municipal, incluyendo el tratamiento y depuración de las aguas, programas de autocontrol, mantenimiento, limpieza y socorrismo, así como en la expedición a los clientes en el Bar de las bebidas o consumiciones autorizadas.

1.3 No división en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato, a efectos de su ejecución, no se divide en lotes ya que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del mismo dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico e implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, no se considere oportuna su división en lotes dado que todas las actividades están estrechamente relacionadas y es aconsejable la intervención del menor número de personas posible de forma que se ejerza un control total, tanto de los productos utilizados, como de su cuantía, el acceso de personas, etc.



1.4 Naturaleza y calificación

El objeto del contrato es la gestión del servicio de explotación de la piscina municipal y bar anejo, ubicado dentro del mismo recinto, en Fuencaliente, conservando el Ayuntamiento su titularidad y encomendando su gestión a particular, a su riego y ventura. Por lo anterior, el contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **concesión de servicios** públicos tal y como establece el artículo 15 de la LCSP.

La codificación del contrato es 92610000 Servicios de Explotación de Instalaciones Deportivas.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y criterios de adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto**, con tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la adjudicación se valorarán **varios criterios** directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el art. 146 de la LCSP y Clausula 10ª de este Pliego. En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la LCSP y 67 del Reglamento General, el procedimiento abierto y la determinación de varios criterios de valoración se justifican en base a lo dispuesto en los art. 131 y 146 de la LCSP, para permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más alto.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, al que se tendrá acceso libre y gratuito, según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.fuencaliente.es.



CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato. Prórroga.

1.1 De conformidad con el artículo 29 de la LCSP la duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. El contrato se otorgará por 4 temporadas, comenzando desde el día siguiente a su formalización, y finalizando el 15 de octubre de 2022.

1.2 Antes de la finalización del plazo de duración principal establecido, el contrato podrá ser prorrogado anualmente, hasta un máximo de 2 años (finalizando como máximo el 15 de octubre de 2024), siempre y cuando, de conformidad con lo establecido en el art. 29.2 de la LCSP, las características del mismo permanezcan inalterables durante todo el periodo de duración (incluida la prórroga) y el adjudicatario lo solicite por escrito al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. El Ayuntamiento resolverá expresamente la solicitud habida cuenta del grado de cumplimiento y satisfacción por parte del adjudicatario, siendo la prórroga acordada obligatoria para el empresario. En ningún caso el contrato se prorrogará por el consentimiento tácito de las partes, por lo que si antes del 15 de agosto de la última temporada, el interesado no ha solicitado su prórroga expresamente, se producirá su resolución llegado su momento.

La entrega de llaves de las instalaciones se realizará a la firma del contrato, a fin de que el adjudicatario realice las labores de preparación necesarias para la apertura de las instalaciones y deberán devolverse por el adjudicatario al Ayuntamiento en las debidas condiciones de mantenimiento al finalizar el contrato.

1.3 Al término del contrato se formalizará entre el contratista y el Ayuntamiento, un acta de finalización del contrato, en la que se especificará con todo detalle la reversión de las instalaciones al Ayuntamiento junto con los muebles y enseres que, en su caso, se relacionen en el Inventario formado al efecto y que hayan sido entregados por este Ayuntamiento. Todo el resto de material, muebles y demás enseres puestos por la empresa para la prestación del servicio y que puedan retirarse SIN DETERIORO del inmueble o instalaciones municipales, no revertirán al Ayuntamiento, sin que el contratista pueda reclamar al Ayuntamiento el pago de cantidad alguna por los bienes que no reviertan. Esta acta de finalización tendrá la



consideración de terminación del contrato, y el adjudicatario deberá abandonar y dejar libres y vacuos, de manera inmediata, a disposición del Ayuntamiento, los bienes e instalaciones que se adscriben al servicio y cuyo uso se entrega al adjudicatario. En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejercer la potestad de ejecutar por sí el lanzamiento.

CLÁUSULA QUINTA. Canon de la concesión.

El presupuesto mínimo a efectos de licitación, y que será abonado por el contratista, será de **1.500,00 euros al año**, que podrá ser mejorado al alza y se actualizará anualmente según el Índice General de Precios al Consumo (IPC). Las ofertas que sean inferiores al presupuesto de licitación serán rechazadas.

No se aplica IVA al tratarse una concesión.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, como **canon de la concesión**. En el precio del contrato no se incluyen los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se origine para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego.

El precio anual será pagado por el contratista en único pago; la primera anualidad en la fecha de la firma del contrato, y las restantes anualidades entre el 15 y 31 de julio de cada año.

CLÁUSULA SEXTA. Remuneración del contratista y gastos a cargo

El contratista deberá abonar el canon anual al Ayuntamiento y se retribuirá de las tarifas satisfechas por los usuarios de la piscina y del abono de las consumiciones del bar.

Los gastos de agua corresponderán al Ayuntamiento, siendo en todo caso a cargo del contratista, entre otros, todos los gastos anuales de luz, independientemente de la época concreta de apertura de las instalaciones.



Las tarifas máximas a percibir de los usuarios por el servicio de baño (según la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Piscina Municipal, BOP nº 82, de 11 de julio de 2001, modificada BOP nº 75, de 22 de junio de 2013), serán las siguientes:

Entrada menores de 16 años	2,50 euros
Entrada mayores de 16 años	3,50 euros

Sin exceder las cuantías anteriores podrá proponerse por el concesionario abonos que serán aprobados por el Pleno.

Los precios máximos de los productos de hostelería servidos en la Cafetería-Restaurante, no podrán exceder de los autorizados legal y oficialmente, y siempre con sujeción a lo dispuesto por la Consejería competente por razón de la materia, que aprobará la lista oficial de precios, LA CUAL DEBERÁ ESTAR COLOCADA A LA VISTA DE LOS USUARIOS. Se tomarán como referencia orientativa los precios que se cobra, en los bares del Municipio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios, sin perjuicio de la modificación de la Ordenanza de tarifas.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

8.1. Podrán presentar proposiciones las **personas naturales o jurídicas**, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar (art. 71 de la LCSP) y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

8.2. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.3. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 71 de la LCSP podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por *una declaración responsable* otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.4. La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse mediante la aportación de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales o su propuesta.

8.5. La **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, a través de *cualquiera de los dos* siguientes medios:

a) Relación de los servicios prestados de igual o análoga naturaleza en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de prestación de los servicios y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.



b) Declaración indicando la material y equipo técnico del que se dispondrá para la prestación de los servicios, pudiendo solicitarse la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

Dada la reciente entrada en vigor de la LCSP y a fin de que tanto el órgano de contratación como los posibles licitadores vayan adaptándose a la misma y adquiriendo los medios necesarios para su tramitación electrónica, para la licitación del presente contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos.

Las ofertas se presentarán **en el Registro del Ayuntamiento** con domicilio en Plaza de España, 1, de Fuencaliente, en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, dentro del plazo de **26 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El teléfono para información es el 926470001 y el número de fax 926470268.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al



órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el objeto del contrato y nombre del licitador.

Sin la concurrencia de este requisito, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida, aún habiéndose advertido su presentación de la manera anteriormente indicada.

9.3. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación serán secretas. Se presentarán en **UN SOBRE** cerrado y firmado por el licitador, o persona que legalmente le represente, con la leyenda "**PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL**".

Dentro de este sobre mayor, se introducirán **TRES SOBRES** cerrados, con los siguientes títulos:

Sobre «A»: Documentación Administrativa.

Sobre «B»: Proposición Económica.

Sobre «C»: Documentación ponderable a través de otros criterios de adjudicación.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE«A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el ANEXO I del presente pliego.



AYUNTAMIENTO
DE
FUENCALIENTE

SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES
OBJETIVAMENTE

Se presentará conforme al modelo incluido en el ANEXO II.

SOBRE «C»
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE OTROS CRITERIOS
DE ADJUDICACIÓN

Incluirá una MEMORIA DE GESTIÓN con contenido suficiente para valorar los criterios que se detallan en la Cláusula siguiente, distintos de la proposición económica.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

10.1 Criterios de gestión que se detallaran en la MEMORIA DE GESTIÓN E INVERSIONES, a incluir en el SOBRE C y que deberá desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) servicios ofertados a los usuarios en las instalaciones de piscinas
- b) servicios en el bar
- c) posibles inversiones materiales, debiendo presentarlas valoradas
- d) otras mejoras o prestaciones

Puntuación hasta un máximo de 15 puntos, valorándose positivamente las medidas para la prestación de un servicio óptimo y seguro, la inclusión de un programa de cursos de natación y otras actividades relacionadas, la oferta de diferentes tipos de abonos, posibilidad de menús del día en el bar, así como cualquier otra mejora o prestación auxiliar que sirva para optimizar la experiencia de los usuarios, así como las mejoras o inversiones a realizar.

10.2. PROPUESTA ECONÓMICA (Anexo II): más ventajosa hasta un máximo de 30 puntos. Se valorará 1 punto por cada 5% de alza sobre el canon de licitación, hasta un máximo de 30 puntos. No se valoran los fraccionamientos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. *Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.* Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

-Presidente: D^a Valentina Rodríguez Poblete (Concejal del Ayuntamiento);
-Secretario: D. Francisco Parejo Lozano (Funcionario de carrera del Ayuntamiento);

-Vocales: 1. Margarita Sánchez Barrios (Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento); 2. Josefina Pérez Valverde (Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento); 3. Felipe García Pérez (Personal laboral de este Ayuntamiento); 4. Dato Díaz Buenestado (Secretario-Interventor de la Corporación).



CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

La Mesa de Contratación se constituirá tras ser convocada y procederá a la apertura de los *Sobres «A»*, que contienen la documentación administrativa. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

A continuación se procederá a la apertura de los *Sobres «C»* que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor. Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego. *[La apertura de los Sobres «C», que incluirán los criterios cuya ponderación dependan de un juicio de valor, se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (sobre «A»). En este acto sólo se abrirán los Sobres «C» (artículo 27.2 del Real Decreto 817/2009).]*

Por último y ya en acto público, se abrirán los *Sobres «B»* y se elevará propuesta de resolución al órgano de contratación para que adjudique el contrato al licitador que haya formulado la proposición más ventajosa, atendiendo a las puntuaciones obtenidas en aplicación del conjunto de los criterios de valoración previstos en el presente Pliego.

En el supuesto de que existan dos o más ofertas iguales que resulten ser las más ventajosas, la propuesta de adjudicación se decidirá por sorteo entre las proposiciones que se encuentren en situación de igualdad. Este sorteo se hará por la Mesa de Contratación en acto público.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Clasificación de las ofertas. Requerimiento de documentación. Garantía definitiva.

13.1 A la vista de la propuesta emitida por la Mesa el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las ofertas presentadas y admitidas y requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el



requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en concreto la siguiente:

- a) La documentación justificativa de la personalidad jurídica y capacidad del empresario, así como solvencia financiera, económica y técnica de los licitadores, tal como establece la Cláusula 8ª de este Pliego.
- b) Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- c) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación respecto del canon total correspondiente a 6 temporadas (habida cuenta de la posibilidad de prorrogar).
- e) Garantía complementaria por el mismo importe que la definitiva para responder de posibles deterioros de las instalaciones y equipos auxiliares, conforme establece el art. 107.2 de la LCSP.
- f) En cumplimiento del art. 21 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, el adjudicatario deberá suscribir una Póliza de seguro de responsabilidad civil, con cobertura mínima de 300.000 euros, que se ajustará a lo dispuesto en el citado artículo debiendo presentar copia de la misma, así como justificante bancario de pago.
- g) Acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

13.2 Las anteriores garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo



de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *[un año/6 meses]* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

13.3 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación, se procederá a adjudicar el contrato en el plazo de cinco días, a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMQUINTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Tras la firma del contrato y antes del inicio de la prestación del servicio se comprobará y firmará por duplicado el INVENTARIO GENERAL de mobiliario, maquinaria y enseres existentes en las instalaciones de la piscina, incluyendo un reportaje fotográfico con suficiente grado de detalle.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Prerrogativas de la Administración.

1. El órgano de contratación, de conformidad con el art. 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento
- c) Modificación por razones de interés público de las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato
- e) Suspender la ejecución del contrato
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección y policía de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP, por lo que el Ayuntamiento podrá:

- entrar libremente a las instalaciones, sin previo aviso, bien a través de sus empleados o de empresa externa contratada para realizar las tareas de inspección,
- fiscalizar a través del Alcalde, Concejales delegados o responsable del contrato expresamente designado, la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso, el servicio, sus obras, instalaciones y locales, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación. En caso de que se detecte un fallo se pondrá en conocimiento del concesionario a quien se le otorgará un plazo para subsanarlo, y en caso de no realizarlo será el Ayuntamiento quien lo lleve a cabo descontando el coste de la garantía de la garantía definitiva.
- asumir temporalmente la ejecución directa el servicio en los casos que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.
- imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- rescatar la concesión.
- suprimir el servicio.



El Ayuntamiento se reserva la facultad de usar las instalaciones para actos o competiciones oficiales, cursos, etc., organizados por el propio Ayuntamiento o cualquier Entidad u Organismo Público, siendo éste el coordinador y responsable de la misma y quien pondrá los medios necesarios. El adjudicatario está obligado a prestar el Servicio de Bar haciendo suya la caja del mismo.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones de las Partes

1. La prestación del servicio se realizará con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el Ayuntamiento, y a riesgo y ventura del contratista, de modo que serán de su exclusiva responsabilidad los riesgos que se puedan actualizar. Por lo tanto, asume el contratista el riesgo y ventura de su gestión empresarial y de la evolución de las condiciones financieras del mercado durante el plazo contractual; las responsabilidades de toda índole que se deriven de la conservación y de la explotación del servicio a prestar; los riesgos derivados de agentes externos como son la climatología, interrupción o reducción del servicio y cualesquiera otros no imputables a la Administración concedente.

2. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones esenciales del contratista las siguientes:

a) Prestar los servicios objeto del contrato poniendo en funcionamiento los locales e instalaciones y prestando los servicios durante las fechas expresadas en este pliego en cada caso. Obligatoria y debidamente deberá prestar los servicios objeto de este contrato con la continuidad convenida desde el 1 de julio al 31 de agosto, en horario de 11:00 a 20:00 horas, y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en condiciones adecuadas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. El horario podrá flexibilizarse puntualmente previa autorización del Ayuntamiento, justificando debidamente el concesionario su petición.

b) Cuidar el buen orden del servicio y conservar las construcciones, instalaciones, muebles, enseres y aparatos y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión del contrato, deban entregarse al Ayuntamiento, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación; incluyendo edificios, el vaso de



la piscina, depuradora con limpieza de filtros, tendido eléctrico, farolas y alumbrado en general y demás instalaciones al aire libre, servicios (realizando la limpieza de los baños mínimo 2 veces al día, y de ahí en adelante, tantas como sean necesarias en función del número de usuarios, y asegurarse de que hay papel y las luces de los baños en funcionamiento), duchas y vestuarios, y valla protectora, entre otras.

Deberá mantener acondicionado el césped del entorno de la piscina, realizando los resembrados necesarios.

Deberá disponer de botiquín elemental de urgencias, personal de salvamento y cumplir con lo legalmente preceptuado para Piscinas Públicas.

c) Abonar los gastos de mantenimiento que se originen, incluidos los suministros de energía eléctrica, debiendo tener domiciliados a nombre del concesionario, los recibos por tales conceptos.

d) Hacerse cargo de las reparaciones ordinarias que sean necesarias para la prestación del servicio de la piscina municipal y el bar-terraza anejo, siendo causa de resolución del contrato la falta de conservación adecuada. (Cualquier reparación extraordinaria que corresponda al Ayuntamiento, en caso de urgencia y previa comunicación al Ayuntamiento, se podrá realizar, sometiéndose el adjudicatario a un posterior peritaje municipal y asumiendo su resultado).

e) El adjudicatario no podrá exigir las modificaciones de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. No obstante, podrá realizar todas aquellas que considere adecuadas abonándolas a su costa y CON PERMISO EXPRESO DEL AYUNTAMIENTO. Cualquier obra que esté facultado a realizar deberá hacerla durante los meses en que la piscina no esté funcionando, QUEDANDO LA MISMA EN BENEFICIO DEL AYUNTAMIENTO.

f) El concesionario suscribirá una póliza de seguro multiriesgo y de responsabilidad civil, que cubra los daños causados a las instalaciones municipales y los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de los servicios, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración. El tomador del seguro habrá de acreditar estar al corriente de pago de la póliza suscrita, presentando el recibo correspondiente en el momento de la signatura del contrato. En los ejercicios



sucesivos y al vencimiento de la póliza deberá presentar anualmente el documento acreditativo de su renovación y pago. La falta de pago se tipifica como infracción grave.

g) Deberá responder a terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concedido, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por el representante legal del Ayuntamiento de Fuencaliente.

h) No podrá enajenar, ni gravar sin autorización, bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concedente.

i) El adjudicatario tendrá que respetar la actividad principal y cumplir su finalidad como piscina municipal y bar anejo, y no rebasar la capacidad máxima autorizada.

j) El adjudicatario deberá cumplir la normativa sobre consumo, condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, realizar los controles de pH, dotar los inodoros, urinarios y lavabos de material complementario y adecuado a su funcionalidad, responsabilizarse de la obtención de cuantas autorizaciones o documentos exija la legislación vigente para la actividad de que se trata, y dar exacto cumplimiento a cuanto previene al legislación social, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones y, en general, cualquier otra obligación de carácter laboral que nazca como consecuencia de la ejecución del contrato, y en especial, las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

k) Responsabilizarse a todos los efectos del personal del servicio durante y al término del contrato, de tal forma que, a su fin, aún cuando el Ayuntamiento continúe con la explotación de forma directa no se vincule dicho personal a la misma ni se considere como cesión o traspaso a efectos de la Legislación del Trabajo.

l) Se prohíbe expresamente el uso del agua de la piscina municipal para otros usos distintos que el llenado del vaso, el riego y la prestación del servicio de bar, sin que pueda el adjudicatario utilizar el agua fuera de las mencionadas



instalaciones. Se califica como infracción muy grave el incumplimiento de esta condición, con la sanción correspondiente a las de estas características.

m) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

n) La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

ñ) Deberá llevar una CONTABILIDAD DIFERENCIADA RESPECTO DE TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA CONCESIÓN, QUE DEBERÁ ESTAR A DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO, debiendo presentar anualmente a 31 de octubre copia de la misma, incluyendo como anexo EL NÚMERO DE USUARIOS de la piscina y los ingresos por tarifas.

3. Derechos del contratista:

a) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

El adjudicatario, con la autorización del Ayuntamiento, podrá prestar otros servicios tales como cursos de natación u otras actividades relacionadas como celebración de eventos y espacio de ocio, con derecho al cobro por las mismas, previa autorización expresa por el Ayuntamiento. En este caso serán absolutamente por cuenta y riesgo del adjudicatario, asegurando la responsabilidad civil y reparando, en su caso, en el plazo de una semana los desperfectos que se produzcan. Cualquier actividad que se pretenda realizar, ajena a los servicios del baño de la piscina y bar en las instalaciones, deberá contar con la previa autorización del Ayuntamiento. La realización de estos eventos extraordinarios requerirá que se encuentren expresamente incluidos en la póliza general de seguro o en otra específicamente contratada.

b) Percibir las retribuciones de los usuarios por la prestación de los servicios, de conformidad, en el caso de la piscina, con las tarifas municipales.



c) La Administración contratante pondrá a disposición del contratista las instalaciones y espacios públicos necesarios, libre de cargas y gravámenes, pudiendo reconocer aquél antes de la firma del contrato las instalaciones. No obstante, al concesionario le corresponden todas las actuaciones necesarias, materiales y administrativas, para la puesta en práctica y en funcionamiento de los servicios.

d) El concesionario tendrá derecho a la utilización gratuita de la red de agua, en la cantidad que sea estrictamente necesaria para el correcto funcionamiento de la piscina y el bar anejo, teniendo en cuenta que EL AGUA NO DEBE SER CONSTANTEMENTE RENOVADA SINO CONVENIENTEMENTE DEPURADA DIARIAMENTE. Por lo anterior, si se considerase que el consumo de agua excede del necesario para la prestación del servicio adecuadamente, el concesionario deberá asumir el gasto íntegro por este concepto.

4. Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.

c) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

d) Asumir el pago del IVA, en su caso.

e) Botiquín personal, mantenimiento de la depuradora de aguas de la piscina, productos químicos de limpieza y todos los necesarios para el mantenimiento, conservación y reparación ordinaria de las instalaciones de la piscina y del bar anejo.

f) Los gastos anuales de electricidad.

5. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y



de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO ESTÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR A LA ADMINISTRACIÓN, PREVIO REQUERIMIENTO, TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CITADA NORMA, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Subcontratación

Se autoriza la SUBCONTRATACIÓN PARCIAL DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) COMUNICACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de



los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de CESIÓN con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación AUTORICE, DE FORMA PREVIA Y EXPRESA, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA Inspección, régimen sancionador y penalidades

20.1. Inspección. El Ayuntamiento, en virtud de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, podrá fiscalizar la gestión del servicio, a través de sus funcionarios y Agentes, inspeccionando el servicio, sus instalaciones y la documentación relacionada con el mismo, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación, que deberán acatarse por el adjudicatario y su personal para el mejor funcionamiento de aquél.

20.2. Régimen sancionador. Las posibles infracciones en la prestación del servicio se clasifican en leves, graves y muy graves:

Son faltas leves:

- a) Las deficiencias no continuadas en la prestación del servicio que entorpezcan su funcionamiento.
- b) El incumplimiento de alguna de las órdenes que dé el Ayuntamiento en el desempeño de su función de fiscalización.



- c) Las demoras o retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando no afecten o pongan en peligro la normal prestación del servicio.
- d) La falta de aseo o uniformidad del personal al servicio del contratista.

Son faltas graves:

- a) La deficiencia reiterada en la prestación del servicio que obedezca a culpa o negligencia del contratista o de sus empleados y que hubiesen determinado la imposición de dos o más sanciones por faltas leves.
- b) El incumplimiento de las órdenes recibidas del Ayuntamiento, siempre que por esta omisión y con el concepto de falta leve hubiera sido sancionado dos o más veces.
- c) Las demoras o retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando afecten o pongan en peligro la normal prestación del servicio.
- d) La suspensión del servicio durante más de dos días, siempre que no obedezca a fuerza mayor.
- e) Obstaculizar la función inspectora de los funcionarios que designe el Ayuntamiento para fiscalizar la gestión del servicio en virtud de los poderes de policía de éste.
- f) El ejercicio de una actividad distinta a la autorizada.
- g) La actuación que dé lugar a la depreciación de las instalaciones del servicio.

Son faltas muy graves:

- a) La prestación del servicio en condiciones habituales de anormalidad que pongan en peligro su prestación, requiriéndose en todo caso que hubiese sido sancionado en diez o más veces por falta leve, o en tres o más ocasiones por falta grave en el transcurso de dos años, así como la resistencia al cumplimiento de las órdenes del Ayuntamiento o la obstaculización de su labor inspectora con los requisitos de frecuencia y plazo señalados.
- b) La suspensión de la prestación del servicio durante más de cuatro días seguidos, siempre que no obedezca a fuerza mayor.
- c) El cobro de tarifas en cuantía superior a las autorizadas, salvo a error involuntario.
- d) La cesión del contrato o la subcontratación de todas o algunas de las prestaciones accesorias objeto del servicio, salvo las expresamente autorizadas.

20.3. Penalidades.



-Las infracciones muy graves se sancionarán con la resolución de la concesión, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización de 600,01 a 1.000,00 euros, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

Las infracciones graves con multa de 60,01 euros a 600,00 euros.

Las infracciones leves con multa de 6,01 euros a 60,00 euros.

-Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

-Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los arts. 211 y 294 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el art. 295 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se podrá designar un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Extinción por cumplimiento y recepción del servicio

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.



Toda obra o mejora acometida por el adjudicatario que tenga carácter fijo o no movable quedará en posesión del Ayuntamiento. En todo caso el concesionario deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente se hubiesen irrogado como consecuencia de una mala praxis.

El adjudicatario será propietario de los elementos muebles y maquinarias que se instalen a su costa en el local a lo largo de todo el período contractual, y que no consten en el Inventario confeccionado por este Ayuntamiento ni sean de propiedad de éste. Una vez finalizado el contrato, se *elaborará un inventario detallado* de los elementos estructurales de carácter fijo que se hayan instalado, en su caso, en el local y alrededores, no susceptibles de ser retirados y reutilizados, los cuales revertirán al Ayuntamiento, sin que tenga que abonar cantidad alguna al adjudicatario.

Finalizado el plazo contractual, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contratista deberá *abandonar y dejar libre y vacuos*, a disposición del Ayuntamiento, el local e instalaciones objeto de la utilización, pudiendo acordarse y ejecutarse el lanzamiento si así no lo hiciera. Los locales e instalaciones de la piscina deberán ser entregados en buen estado de conservación y limpieza.

Se prohíbe expresamente dedicar las instalaciones municipales cedidas a vivienda y domicilio, siendo calificada esta infracción como muy grave y siendo causa de resolución contractual, debiendo abonar el contratista por cada día de uso de las instalaciones como domicilio la cantidad de 100,00 euros.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las



restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Fuencaliente.

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de febrero de 2019, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Firmado por Sr. Secretario Dato Díaz Buenestado el 22/02/2019



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, nº _____, de _____, con NIF _____, en representación de la Entidad _____, con CIF _____, // en su propio nombre,

A efectos de su participación en la licitación para la contratación de la concesión de servicio de explotación de la piscina municipal y bar anejo **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la concesión.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario de la concesión, y en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato.

En _____, a _____ de _____ 2019.

Fdo.: _____



ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

_____, con
NIF _____, domicilio a efectos de notificaciones en
_____, nº _____,
de _____, provincia
_____.

en representación de la Entidad

_____, con CIF _____.

en su propio nombre,

Enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio de la Piscina Municipal y Bar anejo, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe anual de (en letra y número): _____

_____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 2019.

Fdo.: _____.